

ANEXO V

ACTIVOS Y CONTRATOS

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A.

ANEXO V
ACTIVOS Y CONTRATOS

De acuerdo a lo expresado en el numeral II.6., el inventario de los activos que se presentan a continuación tiene carácter informativo.

Los interesados pueden concurrir a verificar "in situ", previa coordinación con el área de Privatizaciones de AyEE, las condiciones y características de los bienes, los que por lo tanto se consideraran conocidos.

Consecuentemente, según lo señala dicho numeral, los bienes de uso y demás activos de DISTROCUYO S.A. se transfieren en el estado en que se encuentran a la fecha de la tradición y podrán ajustarse antes de la finalización del presente concurso por las altas y bajas que se produzcan como efecto de la evolución normal de la explotación, sin que por ello los oferentes y el adjudicatario puedan efectuar reclamo alguno.

(*) Como condición de validez de la transferencia de los inmuebles que se mencionan, corresponderá que en todas las escrituras traslativas de dominio que se celebren en cumplimiento del Pliego, se deje constancia de la siguiente obligación a cargo de DISTROCUYO S.A.

Toda venta de terrenos y edificios efectuada por DISTROCUYO S.A. en el primer periodo de gestión obliga a DISTROCUYO S.A. a pagar al Estado Nacional (Secretaría de Energía) el cincuenta por ciento (50 %) del monto del precio de la venta, neto de todo impuesto aplicable sobre la misma. Cuando la venta se produzca se deberá notificar dentro del plazo de cinco (5) días de prometida la compra-venta, a la Secretaría de Energía mediante nota, firmada por su Presidente y Comisión Fiscalizadora y con certificación emitida

por el auditor dictaminante de los estados contables anuales de la Sociedad, conteniendo:

- detalle de lo vendido
- monto de la venta
- impuestos
- gastos directos de venta
- monto neto

En el caso en que el producido de la venta se utilice dentro de los ciento ochenta (180) días de escriturada la venta para la compra de terrenos y/o construcciones de edificios para el uso operativo de DISTROCUYO S.A. sólo corresponderá pagar al Estado Nacional (Secretaría de Energía) el cincuenta por ciento (50 %) arriba mencionado sobre el excedente del precio obtenido por la compra-venta no afectado a la compra de terrenos y/o construcción de edificios de uso operativo.

En este caso, dentro del plazo establecido, DISTROCUYO S.A. deberá notificar al Estado Nacional (Secretaría de Energía) la afectación dispuesta acompañando la documentación fehaciente que acredite el principio de ejecución de la misma y del importe total comprometido a tal efecto bajo certificación contable.

El adjudicatario conoce los estados dominiales y registrales de los inmuebles que se transfieren a DISTROCUYO S.A. y renuncia a todo reclamo al respecto.

La venta por parte del adjudicatario del concurso de los inmuebles detallados en el Anexo V C del Pliego se encuentra sujeta a condición suspensiva, consistente en su aprobación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, la que deberá expedirse dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, considerándose como aprobación tácita la falta de pronunciamiento dentro de tal plazo.

(*) Todos los activos se transfieren sin cobertura de seguros.

ANEXO V A

DETALLE DE LINEAS Y ESTACIONES
ESQUEMA UNIFILAR GENERAL

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO

ANEXO V A

DETALLE DE LINEAS Y ESTACIONES

LINEAS

L I N E A S	TENS (kV)	LONG (km)	SECC (mm ²)	AÑO INST
San Juan - Cruz de Piedra	220	171,59	435/55	1976
Cruz de Piedra - Agua del Toro	220	177,87	435/55	1969
Nihuil II - Agua del Toro	220	53,49	435/55	1969
Los Reyunos - Agua del Toro	220	42,95	435/55	1983
Los Reyunos - Gran Mendoza	220	188,32	435/55	1985
Gran Mendoza - Cruz de Piedra (doble terna)	132	21,98 21,98	300/50 300/50	1982
Gran Mendoza - Montecaseros (doble terna)	132	19,06 19,06	300/50 300/50	1982
Luján de Cuyo - Cruz de Piedra (doble terna)	132	18,08 18,08	300/50 300/50	1971
Cruz de Piedra - Anchoris	132	33,50	300/40	1959
Cruz de Piedra - San Juan	132	180,18	125/21	1961
Anchoris - Bajo Río Tunuyán	132	52,88	300/50	1976
Anchoris - Capiz	132	41,95	300/40	1959
Capiz - Pedro Vargas	132	122,13	300/40	1959
Pedro Vargas - San Rafael	132	15,59	125/21	1957
Pedro Vargas - Nihuil I	132	46,45	300/40	1957
T O T A L E S		1245,12		

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO

ANEXO V A

ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y DE INTERCONEXION

ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y DE INTERCONEXION	AÑO INST/AMP (aprox)	POT (MVA)	NIVELES DE TENSION (kV)				
			220	132	66	33	13,2
Agua del Toro	1982	0	X				
Anchoris	1982	60		X	X		X
Bajo Río Tunuyán	1962/84	40		X	X		X
Capiz	1969/74	40		X	X		X
Cruz de Piedra	1963/82	435	X	X	X		X
Los Reyunos	1984	0	X				X
Luján de Cuyo	1971/90	105		X		X	X
Montecaseros	1969/82	60		X	X		X
Pedro Vargas	1957/90	0		X			
San Juan	1977/89	285	X	X		X	X
San Rafael	1957	0		X			
T O T A L E S		1025					

ANEXO V C

INMUEBLES

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
 POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A.

ANEXO V C

INMUEBLES

Estaciones transformadoras

EE.TT.	SUP. TOTAL TERRENO (m ²)	SUPERFICIE PLAYA (m ²)	SUPERFICIE CUBIERTA (m ²)	Nº DE PLANO MENSURA DIR. PROV./CATAS- TRO
San Juan	57.782	14.412	1.000	642-82
Cruz de Piedra	31.500	11.100	2.600	4256/7-3324/7
Montecaseros	9.400	4.500	35	2596
Anchoris	26.838,12	4.461	165	5075/6
Bajo R. Tunuyán	11.200	1.600	117	5229-5230
Capiz	15.300	3.000	240	6831 S. Carlos
San Rafael	1.887,62	486	64	17293/17
Pedro Vargas	12.289	1.159	117,5	20606/17

Parques de interconexión

Agua del Toro

Los Reyunoa

Godoy Cruz

Se transfiere el predio en el que funcionan: Teleservicios, Protec-
 ciones, Transmisión Zona Centro, Almacenes y Servicios Generales.
 (La Estación Transformadora fue transferida a EMSE).

Edificio: Av. San Martín 322 de la ciudad de Mendoza.

Se otorga a DISTROCUYO S.A. mediante un convenio de comodato, el uso de las instalaciones afectadas a las actividades de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región de Cuyo existentes en el edificio antes mencionado que se enumeran a continuación:

- Subsuelo: Areas afectadas al funcionamiento específico del Despacho de Cargas (Taller-Laboratorio de Mantenimiento de Equipos, Sala de Fuente Libre de Interrupciones, Area de Tableros BAN-BAA-BLI, etc.)
- Planta baja: Centro de Telecontrol Regional (Semipiso - Ala Oeste)
- Primer Piso: Oficinas (Semipiso - Ala Oeste)
- Séptimo Piso: Sala de microondas y telefonía (cocina, antecocina y parte de la sala de aire acondicionado).
- Terraza: Se encuentra instalada la antena de microondas con un mástil de 35 m.
- Edificio: Av. San Martín y Peltier de la Ciudad de Mendoza.

Los Reyunos:

Dentro de este Complejo, se transfieren a DISTROCUYO S.A., los inmuebles que a continuación se detallan y cuya ubicación puede observarse en plano adjunto.

Parque de Interconexión: Sup.: 12.852,5 m²
433,8 m² cubiertos.

Centro de Telecontrol Zonal: Sup.: 2.836,4 m²
720,8 m² cubiertos.

Almacenes: Sup. (aproximada): 3.400 m²
300 m² cubiertos.

Taller Mecánico y Cocheras: Sup.(aproximada): 310 m².

Agua del Toro:

Dentro de este Complejo, se transfieren a DISTROCUYO S.A., el inmueble que a continuación se detalla y cuya ubicación puede observarse en plano adjunto.

Parque de Interconexión: Sup.: 30.339,07 m²
584,38 m² cubiertos.

ANEXO V E

PRESTACIONES A TERCEROS

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A.

ANEXO V E

PRESTACIONES A TERCEROS
INDICE

1.	GENERALIDADES:	1
2.	COSTO DE LOS SERVICIOS:	2
3.	UTILIZACION Y PLAZO PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIONES:	2
4.	ACCESO A LAS INSTALACIONES:	3
5.	MANTENIMIENTOS PROGRAMADO Y DE EMERGENCIA:	3
6.	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES:	3
7.	SUMINISTRO DE ENERGIA:	4
8.	CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LOS EQUIPAMIENTOS:	4
9.	TRANSITO DE SENALES DE COMUNICACIONES SOBRE LINEAS DE A.T:	5
10.	RELACIONES INTEREMPRESARIAS:	5

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A.

ANEXO V E

PRESTACIONES A TERCEROS

1. GENERALIDADES:

Directamente asociados a las instalaciones eléctricas que componen la red de transporte por distribución troncal, se encuentran instalados:

a) Un Sistema de Comunicaciones por onda portadora (O.P.L.A.T.) que abarca los servicios de telefonía automática, transmisión de datos y teleprotección selectiva de líneas, el que es complementado por radioenlaces de baja capacidad, y

b) Un Sistema de Telecontrol conformado por un Centro de Telecontrol Regional (Despacho Regional), dos Centros de Telecontrol Zonales, y equipamientos remotos en las centrales o estaciones del sistema eléctrico, el que permite la telesupervisión y el telecomando de las instalaciones.

El conjunto de los elementos que componen estos sistemas, se detalla en el Anexo V B apartados D y E.

Se ha establecido que la propiedad de los sistemas mencionados sea mantenida por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo, en adelante "El Transportista", por lo que forman parte del activo que se transfiere, tanto en los centros de telecontrol, estaciones transformadoras y parques de interconexión que conforman la red propia, como así también en las estaciones transformadoras y centrales de generación que se enajenan o transfieren por cuerda separada a terceros, en adelante "Los Usuarios".

El criterio aplicado deviene de considerar que los sistemas de comunicaciones y telecontrol descriptos, fueron concebidos como una

única unidad operativa e interactúan permanentemente con todos sus canales de enlace por onda portadora, centrales telefónicas de tránsito, líneas de alta tensión, centros de telecontrol, y terminales remotas. Por consiguiente, su funcionamiento debe obedecer a una supervisión y mantenimiento unificado, con criterios idénticos de reparación, priorización centralizada ante fallas simultáneas, provisión de repuestos originales, etc.

Concordantemente con lo establecido, se ha previsto que El Transportista debe asumir o mantener el compromiso ya asumido por Agua y Energía Eléctrica con Los Usuarios, de prestar a título oneroso, el servicio de comunicaciones y el servicio de telecontrol necesarios para la operación de sus instalaciones.

2. COSTO DE LOS SERVICIOS:

Dado que los dos sistemas citados constituyen una unidad de interés y necesidad común a todos los participantes en el negocio eléctrico, se deberá asegurar su continuidad operativa, el mantenimiento, expansión y actualización tecnológica necesaria. Dentro de este contexto, y teniendo en cuenta el nuevo esquema empresarial que regirá en la región, se deberá establecer con cada usuario un precio razonable aplicable al servicio prestado, a abonar desde el momento de toma de posesión de las instalaciones.

3. UTILIZACION Y PLAZO PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIONES:

Se establece además que cada usuario deberá utilizar el sistema de comunicaciones operativo actual, tanto con el Centro de Telecontrol Zonal que le corresponda como con el Despacho Regional de Cargas, por un período mínimo de cinco años a contar desde el momento de la Toma de Posesión de las instalaciones, sin perjuicio de que pueda utilizar, simultáneamente, otros sistemas de comunicación telefónica o de transmisión de datos para otros fines, que no interfieran el servicio prestado por El Transportista y que sean aceptados por CAMMESA.

Los Usuarios podrán participar asimismo en la elaboración de proyectos que tiendan a mejorar el equipamiento y servicio que hoy se presta. En ese sentido El Transportista se compromete a mantener una calidad de servicio compatible con las necesidades de comunicación actuales con el Despacho Regional y comparable con sistemas similares existentes en otras empresas o redes de energía eléctrica.

4. ACCESO A LAS INSTALACIONES:

Los usuarios de los sistemas descritos asumen el compromiso de permitir el acceso a sus instalaciones, al personal del Transportista afectado al mantenimiento, tanto programado como de emergencia. Tal permiso abarca tanto a la playa de alta tensión como la sala de comunicaciones, conductos que los vinculan, extensiones telefónicas operativas y salas de equipos de telecontrol. El acceso mencionado no será irrestricto y obedecerá a normas que previamente deberán concertarse.

5. MANTENIMIENTOS PROGRAMADO Y DE EMERGENCIA:

El mantenimiento programado obedecerá a planes previamente elaborados y cuyo cronograma deberá ser puesto en conocimiento de Los Usuarios con anterioridad al periodo considerado. El mantenimiento de emergencia, podrá surgir del aviso que formalicen Los Usuarios al centro de telecontrol zonal correspondiente o al Despacho Regional, o bien del conocimiento que El Transportista tome del defecto a través del propio sistema de telecontrol.

Los mantenimientos que se refieran a elementos de acoplamiento de alta tensión, deberán ser concertados y cuidadosamente planificados con Los Usuarios habida cuenta que, en general, su manipuleo trae aparejado la consignación de línea correspondiente.

6. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES:

Los usuarios se comprometen a mantener sus instalaciones de forma

tal de garantizar la presencia en las borneras frontera de los gabinetes intermediarios de telecontrol, de toda la información que actualmente llega a las mismas y/o la que en el futuro se acuerde con el Despacho Regional. Deberá garantizar también que los elementos de maniobra (incluidos los reguladores bajo carga de los transformadores) que sean de responsabilidad de Los Usuarios y que deban ser telecomandados a través de dicho sistema de telecontrol, se mantengan en condiciones de cumplir con tales telecomandos.

7. SUMINISTRO DE ENERGIA:

El Transportista deberá acordar con Los Usuarios el suministro de energía eléctrica en 220/380 Vca. necesaria para el funcionamiento de los equipos de telecontrol y comunicaciones, tomándose como puntos de suministro las llaves termomagnéticas correspondientes ubicadas en los tableros correspondientes de cada instalación, debiendo Los Usuarios garantizar una estricta continuidad en este suministro.

8. CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LOS EQUIPAMIENTOS:

Teniendo en cuenta el criterio de propiedad de los equipamientos correspondientes a los sistemas de comunicaciones y telecontrol mencionados en 1., ubicados en dependencias de Los Usuarios, éstos deberán asumir el carácter de depositario de los mismos y responsables de su integridad.

Se ha establecido asimismo que tales equipamientos no podrán ser desconectados ni removidos de su lugar de emplazamiento sin el consentimiento por escrito del Transportista. Igualmente, este último solo podrá retirar del servicio unidades para su reparación o reubicación, sin afectar el servicio que se estuviese prestando, bajo constancia escrita en el libro de novedades de la estación o central, con indicación de todas las circunstancias que hacen al retiro.

9. TRANSITO DE SEÑALES DE COMUNICACIONES SOBRE LINEAS DE A.T:

Se ha reservado para El Transportista, el derecho de tránsito de las señales radioeléctricas de onda portadora a través de cualquier línea de alta tensión que vincule centrales, estaciones y parques de interconexión, tanto en los niveles de 132 kV. como de 220 kV. En este aspecto deberá tenerse en cuenta que las mismas no solo sirven de soporte a los enlaces telefónicos, datos o teleprotección entre las centrales o estaciones que vinculan, sino que se constituyen en caminos principales o alternativos para otras comunicaciones de interés general al resto del sistema eléctrico de la región. Por tal motivo, los propietarios de tales vínculos se deberán comprometer a poner en conocimiento del Transportista con la antelación que se especifique, cualquier modificación que pudiere alterar las condiciones de continuidad de la línea (puesta a tierra en lugar de trabajo, seccionamiento de algún tramo, conexión de derivaciones o cargas entre estaciones, etc). Tal conocimiento permitirá al Transportista arbitrar, de ser posible, los medios tendientes a la no interrupción de las comunicaciones en tránsito, o bien, minimizar los efectos circunstanciales ocasionados por la alteración momentánea de la configuración de la línea y que constituye el medio de propagación del enlace de comunicaciones.

10. RELACIONES INTEREMPRESARIAS:

En todo aquello que no esté explícitamente contemplado en los párrafos precedentes, las empresas deberán convenir las relaciones interempresarias técnicas, económicas y personales que hagan a un mejor logro de los fines propuestos.

ANEXO V F

CLAUSULAS AMBIENTALES

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A.

ANEXO V F

CLAUSULAS AMBIENTALES

1. Criterios

La gestión ambiental a desarrollar por LA TRANSPORTISTA, se ajustará a los siguientes criterios:

1.1. La minimización del impacto ambiental originado en las actividades de transporte y transformación eléctrica.

1.2. El seguimiento permanente de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes de control ambiental.

2. Condiciones

Las condiciones mínimas a cumplir por LA TRANSPORTISTA son las siguientes:

2.1. Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre los seres vivos, el aire, el suelo las aguas y otros componentes del ecosistema.

2.2. Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarios, en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los fijados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas nacionales, provinciales y/o municipales que corresponda aplicar en cada caso en particular.

2.3. Establecer y mantener durante todo el periodo de operación, sistemas de información que faciliten la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

3. Requerimientos

3.1. Efectuar dentro de los doce (12) meses de la fecha de la Toma de Posesión, un relevamiento de las condiciones ambientales de las instalaciones y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el período de operación previsto. Los resultados del relevamiento serán elevados al ENTE para su consideración y evaluación.

3.2. Elevar, dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, un informe para aprobación del ENTE, con las medidas previstas para la adecuación de todas las instalaciones, procesos y sistemas de control ambiental correspondientes a la operación. Las medidas correctivas dependerán de las restricciones impuestas por el diseño original y deberán efectuarse dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la fecha de la Toma de Posesión.

3.3. En la operación y mantenimiento de las instalaciones, LA TRANSPORTISTA está obligada a adoptar todas las medidas técnicas, para cumplir con los límites de emisión de contaminantes fijados por las normas correspondientes.

LA TRANSPORTISTA será la única responsable del resarcimiento económico que corresponda, como consecuencia del incumplimiento de normas y/o de los daños que pudiera ocasionarse al personal y/o a terceros.

3.4. Cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario actualizar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de operación, relacionadas con el control de la contaminación LA TRANSPORTISTA deberá proporcionar todos los elementos necesarios que permitan concretar dicho cometido, poniendo además a disposición la información que le sea requerida.

3.5. Efectuar mediciones periódicas, en los puntos presuntamente críticos, de los niveles de campo electromagnético, radio inter-

ferencia, ruido audible y tensiones de contacto y de paso, así como controlar las conexiones de puesta a tierra.

3.6. Durante la operación del sistema de distribución troncal, LA TRANSPORTISTA deberá observar el cumplimiento de los niveles de tolerancia para campo electromagnético, radiointerferencia, y tensiones de contacto y de paso, contemplados por la normativa existente o, en su defecto, por los establecidos a nivel internacional correspondientes a instalaciones equivalentes.

3.7. Readecuar y/o instalar en las estaciones transformadoras y/o compensadoras, sistemas de contención y recuperación de los líquidos refrigerantes, a fin de evitar, en caso de accidentes, la contaminación de desagües pluviales y/o sanitarios.

3.8. Emplear medios manuales y/o mecánicos para los trabajos de desmalezado y mantenimiento de las franjas de servidumbre, calles de acceso y patios de estaciones transformadoras. En el caso de requerirse la utilización de sustancias químicas, LA TRANSPORTISTA deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente.

3.9. Cumplir con las normas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes sobre descargas de efluentes líquidos.

3.10. Cumplir con la ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y las reglamentaciones vigentes nacionales, provinciales y/o municipales, particularmente respecto a niveles admisibles para ruidos y vibraciones.

3.11. Observar las normas relativas a la utilización, manipuleo, almacenamiento y disposición final de equipos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y el ambiente. Para ello será de aplicación lo previsto por la Ley Nº 24.051/92, "Residuos peligrosos", el Decreto Nº 181/92 "Importación de Residuos Peligrosos", y la Ley Nº 19.587.

3.12. Cumplir estrictamente con las normas relativas a la utilización, manipuleo y disposición de DPC-difenilos policlorados, según Resolución MTSS Nº 369/91 "Normas sobre Difenilos Policlorados". En el caso de nuevas instalaciones queda prohibida la utilización de equipos que contengan tales sustancias.

3.13. Toda ampliación de las instalaciones deberá ajustarse a los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión (Resolución SEE Nº 015/92).

4. Incumplimientos

4.1. Si dentro de los plazos establecidos, la TRANSPORTISTA omitiera el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente anexo, será pasible de un apercibimiento por parte de ENTE y estará obligada a ajustarse a las condiciones, dentro del término establecido por la mencionada autoridad.

4.2. Si transcurrido el plazo establecido, persistiera el incumplimiento de las condiciones de operación comprometidas, la autoridad competente podrá disponer la inhabilitación de la instalación hasta tanto se solucionen las causales del incumplimiento. La TRANSPORTISTA será la única responsable por los perjuicios económicos correspondientes.